





Movimiento de la poblacion.

MATRIMONIOS.

NÚMERO 3.º

PROVINCIA DE

MATRIMONIOS celebrados é inscritos en los libros del Registro civil de los Juzgados municipales de esta provincia, clasificados por la edad de los contrayentes.

Table with columns for 'PARTIDO JUDICIAL DE', 'JUZGADOS MUNICIPALES', 'VARONES DE' (14 to 25, 25 to 35, 35 to 50, De más de 50, TOTAL), and 'HEMRAS DE' (12 to 25, 25 to 33, 35 to 50, De más de 50, TOTAL).

Movimiento de la poblacion.

MATRIMONIOS.

NÚMERO 4.º

PROVINCIA DE

MATRIMONIOS celebrados é inscritos en los libros del Registro civil de los Juzgados municipales de esta provincia, clasificados segun los meses en que se contrajeron.

Table with columns for 'PARTIDO JUDICIAL DE', 'JUZGADOS MUNICIPALES', months (Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, TOTAL).

(Se continuará.)

PROVINCIA DE SORIA.

AÑO ECONÓMICO DE 1871-72.

PRIMER TRIMESTRE AMPLIADO.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado trimestre rendida por el Depositario para su publicacion en el Boletín oficial.

Table with columns for 'CARGO' and 'Pesetas', listing various expenses and their amounts.

Table with columns for 'DATA' and 'Pesetas', listing various data points and their amounts.

Table with columns for 'EXISTENCIA PARA EL TRIMESTRE SIGUIENTE' and 'Pesetas', listing existence for the following quarter.

En Soria á 28 de Marzo de 1873.—Está conforme.—El Contador, MANUEL MARÍA ROMERO.—El Depositario, MARTÍN.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision provincial, PALACIOS.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Soria.

CIRCULAR.

Para cumplir este Juzgado una orden dada por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 3 del actual, y que le ha sido trasladada con la del 14 por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos, se hace preciso que los Sres. Alcaldes de este partido en union de sus Ayuntamientos, remitan á este Juzgado, en el término improrogable de 8 dias, una nota de todos los edificios públicos pertenecientes á los Municipios, con expresion de su área, número de pisos, estado de conservacion y demás pormenores que juzguen útiles para que pueda formarse una idea exacta de sus condiciones.

Al recomendar tan importante servicio, espero del celo de dichas autoridades procurarán adquirir todos los datos necesarios por el medio más breve y que ofrezca más seguridades de exactitud, para que dichas notas reunan todas las circunstancias que se ordenan, á fin de que este Tribunal pueda formar la nota general y remitirla con la mayor perentoriedad á dicho Ministerio, y donde no los haya darán parte negativo.

Debo advertir á dichos Alcaldes no sean morosos en el cumplimiento de esta circular dentro del término que se les señala, pues por cualquier omision en que incurran me vere en la imprescindible necesidad de exigirles la responsabilidad que haya lugar.

Soria, 18 de Abril de 1873.—JUAN JOSÉ BONIFAZ.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Almenar.

*Don Bernardino Maza, Alcalde popular del mismo, y como tal Presidente de la Junta pericial de su distrito,*

Hago saber: Que haciéndose necesaria la presentación de las relaciones juradas que prescribe el Real decreto de 23 de Mayo de 1843 para que la indicada Junta pueda obrar con acierto en la confección del apéndice anual de su amillaramiento de riqueza territorial, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1873-74, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para que, sin excusa ni pretexto de ninguna clase, lo verifiquen los terratenientes en este término de mi jurisdicción vecinos de Soria, Gómara, Aliud y su agregado Cebrejas del Campo, Ojuel, Mazalvete, Peroniel, Esteras de Lubia, Castejon del Campo, Buberos, Castilfrío, Peñalcázar y Abejar, cuyos Alcaldes de los pueblos referidos darán la oportuna publicidad al *Boletín* en que sea inserto este anuncio para su noticia y que no puedan alegar ignorancia; verificándolo en el término de ocho días, contados desde la insercion en dicho periódico, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa; pues de no hacerlo así no serán oidas las reclamaciones.

Almenar, 23 de Marzo de 1873.—El Alcalde presidente, BERNARDINO MAZA.

#### Ayuntamiento de Torrearévalo.

*Don Ignacio Campos, Teniente Alcalde popular del Ayuntamiento y Junta de evaluacion de riqueza de este distrito,*

Hago saber: Que debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y apéndice que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1873 á 74, es indispensable que tanto los vecinos como hacendados forasteros y terratenientes, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones juradas de todos los bienes sujetos á dicha contribucion segun exige el Real decreto de 23 de Mayo de 1843, y el que faltare será castigado con arreglo al mismo.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Arévalo, Ventosa de la Sierra y Palacio de San Pedro den la mayor publicidad al presente anuncio.

Torrearévalo, 23 de Marzo de 1873.—El Teniente Alcalde, IGNACIO CAMPOS.

#### Ayuntamiento de Quintanilla de Tres Barrios.

Habiendo desaparecido la epizootia del ganado lanar de los vecinos de este pueblo, segun el reconocimiento facultativo practicado al efecto, el Ayuntamiento, en sesion del día 23 del corriente, ha acordado se levante el acantonamiento de los mismos.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los ganaderos comarcanos.

Quintanilla de Tres Barrios, 24 de Marzo de 1873.—El Alcalde, HERMENEGILDO ALONSO.

#### Ayuntamiento de la villa de Deza.

*Don Vicente Esteras, Alcalde popular, y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de la misma,*

Hace saber: Que para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1873 á 74,

es indispensable que en el término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los propietarios presenten relaciones de las fincas que hayan sufrido traslacion de dominio durante el corriente año; todo con sujecion al Real decreto de 20 de Mayo de 1843 y leyes vigentes.

Deza, 24 de Marzo de 1873.—El Alcalde, VICENTE ESTERAS.

#### Ayuntamiento de Medinaceli.

*Don Angel Juvera, Alcalde presidente de la Junta pericial de Medinaceli,*

Hago saber: Que en conformidad á lo que disponen los artículos 20, 21 y siguientes del Real decreto de 26 de Mayo de 1843, es llegada la época de que los contribuyentes, poseedores de fincas rústicas, urbanas y ganadería en el término jurisdiccional de este distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento ó Junta pericial que preside, relaciones juradas, dentro del plazo de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que si pasado dicho término no hubiesen presentado las expresadas relaciones, tanto los contribuyentes de esta villa como los hacendados forasteros, se procederá á la formacion del amillaramiento para el próximo año económico de 1873 á 1874, con arreglo á los datos que existen en la referida Secretaría de Ayuntamiento y que sirvieron de base para el repartimiento del presente año, sin perjuicio de aplicar á los morosos la sancion penal, con arreglo á la vigente instruccion.

Medinaceli, 24 de Marzo de 1873.—ANGEL JUBERA.

#### Ayuntamiento de Montejo de Licerias.

*Don Basilio Salinas, Alcalde popular del mismo, y como tal Presidente de la Junta pericial,*

Hace saber: Que próxima la época en que la Junta ha de ocuparse de la confección del apéndice anual de su amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el Tesoro en el año económico de 1873 á 74, se requiere á los contribuyentes comprendidos en este distrito, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1843, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Quintanas Rubias de Arriba, y de Abajo y Noviales den la debida publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Montejo de Licerias, 25 de Marzo de 1873.—El Alcalde, BASILIO SALINAS.

#### Ayuntamiento de Blocona.

*Don Nicasio Vigil Castaño, Alcalde popular de este distrito, y Presidente de la Junta pericial del mismo,*

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en los artículos 20, 21 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1843, es llegada la época de que los poseedores de fincas rústicas y urbanas, así como de ganados, foros y colonia en el término jurisdiccional de este pueblo y sus agregados Corvesin y Yuba, presenten ante la Junta pericial ó en la Secretaría de este municipio relaciones juradas en que se haga constar la riqueza que de las clases anotadas son dueños ó arrendatarios, en el término de 15 días, contados desde la insercion de este anun-

cio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberse presentado por los contribuyentes las expresadas relaciones que han de servir de base para el amillaramiento y repartimiento de la contribucion del año económico de 1873 á 74, les exigiré, tanto á los hacendados del pueblo como forasteros, la responsabilidad á que dieren lugar.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Almaluez, Arcos, Beltejar, Mezquetillas, Medinaceli, Radona, Soria, Somaen y Valdeavellano de Tera den la mayor publicidad á este anuncio para que sus vecinos no aleguen ignorancia.

Blocona, 26 de Marzo de 1873.—El Alcalde, NICASIO VIGIL.

#### Ayuntamiento de Fuentetova.

*Don Mauricio Miguel, Alcalde popular, y como tal Presidente de la Junta pericial,*

Hace saber: Que estando próxima la época en que la Junta ha de ocuparse en la confección del amillaramiento que ha de servir de base para la cuota de contribucion que por inmuebles, cultivo y ganadería corresponda á este distrito municipal en el año próximo venidero de 1873 á 74, es preciso que todos los propietarios de este pueblo y forasteros que posean fincas en este término ó cualquiera otra clase de riqueza que deba contribuir, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento que preside, en el preciso término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas con sujecion á los artículos 20 al 23 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1843; en la inteligencia que el contribuyente que dejase de hacerlo sufrirá las consecuencias del art. 24 del Real decreto ántes citado, encargando á los Sres. Alcaldes de Soria, Golmayo y Carbonera den la mayor publicidad al presente anuncio para que no aleguen ignorancia.

Fuentetova, 27 de Marzo de 1873.—El Alcalde, MAURICIO MIGUEL.

#### Ayuntamiento de Alcobá de la Torre.

*Don Julian Zayas, Alcalde popular de este distrito municipal, y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial,*

Hago saber: Que para proceder con acierto á los trabajos preliminares para la rectificación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en este distrito en el próximo año económico de 1873 á 1874, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion ordinaria de este día, ha acordado que los propietarios, ganaderos, colonos y hacendados forasteros que cultiven fincas enclavadas en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de todas las fincas rústicas, urbanas y pecuaria, segun está prevenido por los artículos del 20 al 23 ambos inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1843 é instruccion de 6 de Diciembre del propio año; teniendo entendido que los que así no lo verificasen, además de quedar conminados con la multa que señala el art. 24 del Real decreto é instruccion citados, serán clasificados con arreglo á los datos que obran en esta Secretaría municipal, y no les serán oidas sus reclamaciones por justas y legales que aparezcan.

Los Sres. Alcaldes de Alcubilla de Avellaneda y Espeja darán la mayor publicidad posible á este anuncio para que las personas á quien interese en ningun tiempo aleguen ignorancia.

Alcobá de la Torre, 27 de Marzo de 1873.—El Alcalde, JULIAN ZAYAS.